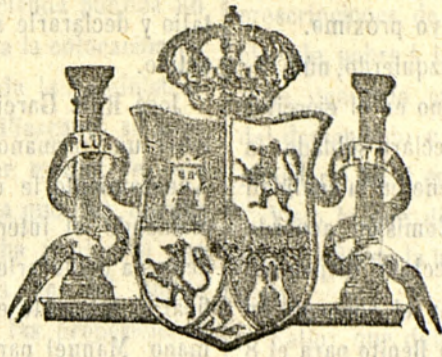


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 133.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia regresaron del Real Sitio de Aranjuez ayer noche á esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

No habiendo satisfecho los pueblos del partido judicial de esta ciudad que se citan en la siguiente relacion las cantidades que se hallan adeudando á la cabeza del mismo por sus cuotas de gastos carcelarios de los años económicos de 1877-78 y 1878-79, he acordado ordenarles por medio de la presente circular que en el preciso término de ocho dias ingresen sus respectivos descubiertos en las arcas de este municipio, previéndoles que de lo contrario les exigiré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 13 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la precedente circular, y cantidad que adeudan.

	Pesetas.
Las Rebolledas.....	112,88
Celadilla Sotobrin.....	106,75

La Molina de Ubierna.....	140
Santovenia.....	117,25
Tobes y Rahedo.....	171,50
Zumel.....	91

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por providencia de 1.º del actual he aprobado el expediente de la mina de carbon de piedra titulada San Francisco, registrada por D. Francisco Zubeldia y D. Faustino Perez, vecinos de Vitoria, en término de Miranda de Ebro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la ley de minas vigente.

Burgos 12 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Relacion de los convenios aprobados por la Junta provincial para los efectos prevenidos en el art. 192 de la ley de Instruccion pública y que se han celebrado entre las Juntas locales y Maestros de los pueblos que á continuacion se expresan:

Villafria.
Urrez.
Frandovinez.
Sandoval de la Reina.
Frias.
Pedrosa de Rio Urbel.
Hermosilla.
Villalvilla de Villadiego.
Villaescusa de Roa.
Nava de Roa.
Bascuñana.

Quintanilla Somuño.
La Gallega.
Santa Maria del Invierno.
Hornillos del Camino.
Amaya.
Rucandio.
Villaveta.
Bahabon de Esgueba.
Quintanarraya.
Villanueva de Gumiel.
Barrios de Colina.
Medina de Pomar.
Pedrosa del Páramo.
Villamayor de Treviño.
Alvillos.
La Puebla de Arganzon.
Quintanaelez.
Villafranca Montes de Oca.
Cubillo del Campo.
Isar.
Cañizar de los Ajos.
Berlangas.
Estepar.
Cardenuela.
Villalval.
Vizcainos.
Barrios de Bureba.
Quintanapalla.
Villalva de Duero. (El de la maestra.)
Berzosa.
Modubar de la Emparedada.
La Parte de Bureba.
Ciruelos de Cervera.
Bozoó.
Avellanosa del Páramo.
Reinoso.
Padilla de Arriba. (El de la maestra.)
Busto de Bureba.
Marmellar de Arriba.
Bentretea.
Ontoria del Pinar.
Villarmero.
Santa Cruz de la Salceda.
Villavedon.
San Mamés de Burgos.
Pineda Trasmonte.
Jaramillo de la Fuente.

Neila.
Distrito de la Piedra.
Lerma.
Nidáguila.
Soncillo.
Villalmanzo.
Fuentelcesped.
Valdorros.
Aguas Cándidas.
Vileña.
Las Quintanillas.
Villagonzalo Pedernales.
Carganchon.
Citores del Páramo.
Arlanzon.
Tardajos.
Villaescusa la Solana.
Salas de los Infantes.
Fuentemolinos.
Mazuelo de Muño.
Riocerezo.
Tinieblas de la Sierra.
Castrillo Solarana.
Ontomin.
Junta de Villalva de Losa.
Hinojar del Rey.
Villavieja.
San Adrian de Juarros.
Barrio Diaz Ruiz.
Zael.
Santa Gadea del Cid.
Villalbos.
Sotopalacios.

Lo que se anuncia para conocimiento de las partes interesadas, previniendo á las Juntas locales y Maestros morosos que de no cumplir con lo que se les tiene ordenado en circular inserta en el Boletin oficial del dia 10 de Octubre próximo pasado, sin nuevo aviso, se les exigirá la responsabilidad que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Burgos 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Sesion de quintas del dia 14 de Abril de 1880.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada, procediéndose á resolver los casos de quintas siguientes:

Dada cuenta de una instancia de D. Baldomero Velasco y Gutierrez, en su nombre y en el de la Empresa de sustitucion que representa, pidiendo que no se le exija certificacion de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia respectivos para acreditar la circunstancia que deben reunir los sustitutos de no hallarse procesados criminalmente ni haber sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo 2.º del art. 96 de la ley de reclutamiento vigente, y que se declare que es bastante un certificado de buena conducta expedido por los Alcaldes de los pueblos de donde son naturales los sustitutos, se acordó desestimar dicha pretension, así como la de que se le conceda el plazo de un mes para la presentacion de mencionados documentos.

Reemplazo de 1879.

Las Hormazas. — Santiago Garcia Rodriguez, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido en este dia ha resultado impedido para el trabajo, y conviniendo los interesados en contra en los demás extremos de la excepcion, la Comision acuerda declararle exento.

1880.

Villayuda ó la Ventilla. — Guillermo Andrés Monedero, núm. 1: habiéndose acreditado que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento infantería de Saboya, segun certificado de esta fecha, la Comision acuerda que cubra plaza.

Vicente Hernando Gallo, núm. 2, alegó ser hijo único de padre pobre y ciego: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo Pedro Rodrigo y otros: conviene la parte contraria en todos los extremos de la excepcion, y la Comision en su vista acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Nicomedes Saiz Anton, núm. 3, alegó mantener á una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra este fallo Ciriaco Renuncio: la Comision acuerda declararle con recurso pendiente de nueva

informacion hecha con audiencia de los amos donde ha servido el Nicomedes y con citacion de la parte contraria para el dia 10 de Mayo próximo.

Raimundo Casado Izquierdo, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la parte contraria conviene en la cualidad de hijo único, y la Comision acuerda que ingrese como recluta disponible pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano Benito para el 8 de Junio próximo.

1877.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la revision ordenada por el art. 114 de la ley de reclutamiento vigente respecto de Gregorio Duque Velez, número 2, la Comision acuerda que la verifique para el dia 10 de Mayo próximo.

1880.

La Orra. — Eustasio Esteban y Esteban, núm. 6: habiéndose acreditado en virtud de la oportuna certificacion que es Misionero de Asia en el Convento de Filipinos de la Vid de Aranda, la Comision acuerda que cubra plaza como recluta disponible.

La Vid de Aranda. — Federico Santos Blanco, núm. 2, y Juan Amiana Rotela, núm. 7: habiéndose acreditado en virtud de los oportunos certificados que son Religiosos profesos de las Misiones de Asia en el Convento de Filipinos de la Vid de Aranda, la Comision acuerda que cubran plaza en activo.

Espinosa de los Monteros. — Fernando Llerena y Madrazo, núm. 35: habiendo ingresado en la caja de Madrid en concepto de recluta disponible, la Comision acuerda quedar enterada y que se haga la anotacion correspondiente en el estado de entrega.

Estéban Porres Rodriguez, núm. 5, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Cipriano Gonzalez: la Comision revoca dicho fallo por no haberse justificado los extremos de la excepcion alegada.

Norberto Herrero Gredilla, núm. 7, expuso ser hijo de padre provinciano y que defendió á S. M. durante la guerra: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando Natalio Arambueña contra dicho fallo; y resultando que por la confesion del mozo, si bien él y su padre son naturales de las provincias vascongadas, han adquirido vecindad hace años en esta provincia y en la de Palencia, por lo cual carecen de fuero con arreglo á lo determinado en la Real orden de 4 de Enero de 1868, y que aunque le tuviera, la facultad de conceder el beneficio que se pretende

está solo otorgada á las tres provincias vascongadas, la Comision acuerda desestimar la pretension hecha por el Natalio y declararle soldado del servicio activo.

José Ruiz Garcia, núm. 12, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano Manuel para el 10 de Mayo próximo.

Benigno Delgado Gil, núm. 17, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando un interesado: la Comision le declara con recurso pendiente de justificar el concepto en que sirve su citado hermano para el dia 10 de Mayo próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Joaquin Garrido Avila, núm. 18, que alegó la misma excepcion.

Venancio Fernandez Soto, núm. 21, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando un interesado contra dicho fallo; y no habiéndose presentado el padre á ser reconocido, la Comision acuerda declarar desierta la excepcion alegada y soldado de la reserva á dicho mozo, como corto de lalla.

Rafael Ortega Santos, núm. 22, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y renunciando el padre la excepcion, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Venancio Valencia Pastor, núm. 27, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Alejandro Gutierrez: reconocido el padre ha resultado apto para el trabajo, y la Comision acuerda declarar soldado á dicho mozo, revocando el fallo del Ayuntamiento por no existir la excepcion alegada.

Segundo Velez Fernandez, núm. 28, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el mismo mozo: la Comision, considerando que el padre es pobre y que como sexagenario cualquier jornal que gane no es de tenerse en cuenta, y que el hijo casado que tiene taller no cuenta con medios suficientes para atender á sus muchas obligaciones y mantener á su padre, acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Nicolás Saiz Andres, núm. 34, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el mozo: la Comision, aceptando los considerandos que constan en el acta del Ayuntamiento, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de dicha corporacion.

Pedro Pedrosa Ortiz, núm. 36, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado: reconocido el padre ha resultado impedido para el trabajo; y acreditados los demás extremos con la informacion presentada, la Comision acuerda declarar exento á dicho mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Mateo Arnaiz Martin, núm. 37, expuso ser hijo único de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el mismo mozo: exceptuado por dicha corporacion en 12 de Abril, apeló del fallo Alejandro Gutierrez: la mayoría de la Comision, compuesta de los Sres. Beltran, Gallo y Aparicio, acuerda confirmar el segundo acuerdo del Ayuntamiento y revocar el primero, declarándole en su consecuencia exento en razon á que aunque continúa el padre ejerciendo el cargo de barrendero, retribuido con 4 rs. diarios, la eventualidad de este haber en un sexagenario no puede permitir el que se le considere como recurso que sirva de base á la seguridad de su subsistencia sin los auxilios del quinto, y á que además la renuncia hecha del expresado cargo fué motivada por la inutilidad que habian declarado los facultativos y en virtud de la cual el Ayuntamiento le hubiese destituido irremisiblemente, sin que pueda calificarse de nulo el segundo acuerdo del Ayuntamiento, porque si bien le dictó sin citacion previa de los interesados en contra, se fundó en documentos legales irrecusables y cuyo contenido no puede ponerse en duda.

Los Sres. Bustillo y Presidente votaron en el sentido de que debia declararse nulo el segundo fallo del Ayuntamiento por haberse faltado en él al requisito esencial de la citacion previa de los interesados que la ley previene como indispensable para todo acto de llamamiento y declaracion de soldados, y que debe confirmarse el primero en razon á que el padre del quinto contaba el dia en que se dictó con haber bastante para atender á sus propias necesidades, no habiéndose visto privado de él por causas independientes de su voluntad, único caso en que podria entenderse que habia nacido la excepcion que no le asistia

anteriormente con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 de la ley de reclutamiento vigente, puesto que la renuncia del cargo no resulta justificado que la hubiese hecho forzosamente, ni que el Ayuntamiento le habria destituido en virtud del reconocimiento facultativo de que fué objeto, atendidos los precedentes de casos análogos.

José Maria Saiz Valpueda, número 42: habiéndose manifestado que se halla enfermo en Madrid, la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Mayo próximo.

Mariano Murga Tamayo, núm. 46: la Comision de conformidad con el parecer de los facultativos que le han reconocido, acuerda declararle útil y soldado.

Fermin Rob Rodriguez, núm. 48: declarado exento por el Ayuntamiento sin reclamacion como hijo de viuda, y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el 10 de Mayo próximo con el objeto de ser filiado en la reserva, ó ingrese en Bilbao donde se dice que reside.

José Perez Tobar, núm. 51, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: no habiendo fallado el Ayuntamiento sobre dicha excepcion, la Comision acuerda que lo haga declarándole soldado ó exento para el dia 10 de Mayo próximo.

Gregorio Delgado Santa Maria, número 63, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por confesar el mozo que tiene un hermano mayor de 17 años.

Tiburcio Fernandez Moreno, número 64: conviniendo los interesados en contra en que es corto de talla, la Comision acuerda declararle exento como comprendido en el art. 88 de la ley.

Esteban Martinez Lopez, núm. 73: la Comision, de conformidad con el parecer de los facultativos que le han reconocido, acuerda declararle soldado útil condicional.

Habiendo redimido su suerte á metálico Mariano de la Morena y José Moliner Baquero, números 54 y 82 respectivamente por el cupo de esta Capital, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 14 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Necesitando la Hacienda pública un edificio en renta para la colocacion de oficina y almacenes de la Administracion subalterna de Villarcayo, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que los dueños de las casas de dicha poblacion que quieran arrendarlas con el objeto indicado presenten las proposiciones á esta Administracion ó en la referida subalterna de Villarcayo en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

Burgos 11 de Mayo de 1880 — El Jefe económico, Federico Saavedra.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente que se relacionará mas adelante se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Mayo de 1880, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, habiendo visto estos autos:

Primero. Resultando que en 5 de Febrero último el Procurador D. Domingo Herrero á nombre de D. Pedro Sancho y Franco, vecino de esta ciudad, promovió incidente de pobreza para litigar contra D. José Martinez de Velasco y Calleja; pero careciendo de todo género de recursos, solicita se le declare pobre al objeto indicado:

Segundo. Resultando que conferido traslado de la pretension anterior á D. José Martinez de Velasco y Ministerio fiscal en providencia de 11 del mismo Febrero, el primero no ha comparecido á contestarla, por lo que, acusada la rebeldía, se dió por acusada en otra de 28 del referido Febrero, entendiéndose las diligencias subsiguientes con los estrados del tribunal, alegando el segundo lo que tuvo por conveniente, y se recibieron estos autos á prueba:

Tercero. Resultando que de la suministrada por la parte actora se desprende plenamente justificado que el mismo carece de toda clase de bienes y rentas, sin que ejerza tampoco industria alguna ni pague contribucion por ningun concepto:

Primero. Considerando que por las razones anteriormente expuestas el demandante se encuentra dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los fines que se propone, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado y lo expuesto por el Ministerio fiscal en vista de aquellas:

Visto lo que disponen los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á D. Pedro Sancho y Franco al objeto de entablar la demanda indicada, con derecho á usar el papel correspondiente como á los de su clase y disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella, entendiéndose sin perjuicio.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia como se hallaba establecido en el artículo 1190 de expresada ley, así lo mando y firmo.—Faustino Garcia Sarriá.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el dia 1.º de Mayo, año del sello, por el Sr. Juez de primera instancia estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original; y para que conste y surta los efectos legales, expido el presente en Burgos á 4 de Mayo de 1880.—Aquilino Diez.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion, seguida en este Juzgado por mi testimonio, se ha dictado sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á 5 de Mayo de 1880, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente sobre declaracion de pobre que en dicho Juzgado ha pendido y pende, entre partes, de la una Josefa Gonzalez Alcalde, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Próspero Gallardo, y de la otra Raimundo Gil y Guillermo Ojeda, sus convecinos, y el Ministerio fiscal:

Primero. Resultando que en escrito presentado por el Procurador D. Próspero Gallardo, á nombre de Josefa Gonzalez Alcalde, vecina de Arcos y con residencia en la actualidad en esta Capital, el cual lleva la fecha de 12 de Diciembre último, se expuso que

para deducir la demanda de tercería de dominio y la de preferencia en juicio ejecutivo á instancia de D. Guillermo Ojeda, se solicita que por no reunir ni la Josefa ni su marido Raimundo Gil Gonzalez rentas ni otros modos de vivir que equivalgan siquiera al importe del jornal de un bracero en esta localidad, se le declare pobre al objeto indicado:

Segundo. Resultando que conferido traslado de referida pretension al ejecutante, ejecutado y Ministerio fiscal en providencia de 15 del propio mes, no habiendo comparecido aquellos á pesar de la notificacion hecha en tiempo á los mismos, dicho Ministerio expuso lo que tuvo por conveniente, recibiendo en su consecuencia este incidente á prueba:

Tercero. Resultando que de la suministrada por la parte demandante, aparece no tener salario, sueldo ni pension alguna, ni tampoco producto que equivalga al diario de una peseta, viviendo por lo tanto con la mayor estrechez, aun cuando el marido, ó sea Raimundo Gil, tenga una finca amillarada por la que paga de contribucion anual 30 pesetas 56 céntimos:

Primero. Considerando que por las razones anteriormente expuestas la demandante se encuentra dentro de las prescripciones legales para ser declarada pobre á los fines que se propone, teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio público en vista de aquellas.

En su virtud y visto lo que disponen los artículos 181, 182 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Josefa Gonzalez Alcalde, con derecho á usar el papel correspondiente como á los de su clase y disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella, entendiéndose sin perjuicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme con lo establecido en el art. 1190 de citada ley, así lo mando y firmo.—Faustino G. Sarriá.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública el 5 de Mayo de 1880, siendo testigos D. Arsenio Muro y D. José Revilla, vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Exactamente corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 7 de Mayo de 1880.—Nicolás Lopez.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Poza.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos siguientes: certificación de su partida de nacimiento, idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, idem del exámen y aprobacion expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde le haya sufrido, con el V.º B.º de su Presidente: á falta de esta certificación, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera de Estado.

Poza 25 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Luciano Calderon Cadiñanos.

### Alcaldía de La Orra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en los días 16 y 25 del actual á las doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Orra 9 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Andres Miguel.

Igual anuncio que el anterior hace el Alcalde de Cuevas de San Clemente para los días 16 y 25 á las diez.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo.

Los que reuniendo los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde

la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 4 de Mayo de 1880.—Ramon Rasines.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rebolledo de la Torre 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

### Alcaldía de Valmala.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Deogracias Cámara.

### Alcaldía de Junta de la Cerca.

En el barrio de la Cerca se halla depositada desde el día 5 del actual una potra que se encontró abandonada en el campo, y cuyas señas son las siguientes: de cuatro años, alzada seis cuartas próximamente, pelo castaño oscuro, lucero, y con pelos blancos en la cuartilla del pie izquierdo. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, que se le entregará previa la prueba de pertenecerle y el pago de los gastos que haya originado dicha yegua.

Junta de la Cerca 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Villodas.

### Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 7.—A la Sra. viuda é hijos de M. San José, 800 litros de aceite á 1'16 pesetas el litro.

—A D. Antonio Lozano, 100 quintales métricos de carbon á 10 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Mayo de 1880.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaquirre.

## HABILITACION DE LOS MAESTROS

### del partido de Burgos.

El día 5 del corriente mes venció el pago del cuarto trimestre del actual año económico por contribuciones directas á la Hacienda pública, en cuyo idéntico caso se hallan las obligaciones de primera enseñanza. Por lo tanto, y deseando esta Habilitacion de mi cargo evitar, cual lo viene demostrando en trimestres anteriores, que por la Administracion económica de esta provincia se expidan despachos de apremio contra los Ayuntamientos morosos, dirijo á los de esta circunscripcion el presente anuncio, y si necesario es les suplico, para que ingresen precisamente dentro del presente mes las cantidades que á cada uno le están asignadas por el expresado trimestre y concepto, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré obligado, aunque con sentimiento, á impetrar de la citada dependencia los correspondientes apremios.

Burgos 7 de Mayo de 1880.—El Habilitado, Esteban de la Hoya. 3

## Anuncios particulares.

### Molino, huerta y tierra en venta.

A voluntad de su dueño se venden un molino, una huerta y una tierra sitas en término de Sotopalacios, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente Mayo en la Notaria de Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra. 2-3

### Parador en venta.

Se arrienda uno con bastantes habitaciones, almacenes y huerta-jardin en término de Pampliega, á veinte metros de la carretera que parte de Villahoz á Melgar, ciento de la que sale de Burgos á Valladolid, y cuarenta de la estacion de Villaquiran-Pampliega. El que quiera interesarse en el arriendo puede dirigirse en Pampliega á D. Lorenzo Lopidana, ó en Sasamon á D. Demetrio Mateo. 2-3

## AGENCIA DE SUSTITUCION

### de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economía y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque defini-

tivamente el sustituto y la Compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y comp.ª, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa del Sr. Barrera. 8

D. CASIMIRO G. FERRADAS, MÉDICO CIRUJANO, especialista en las enfermedades de las mujeres y niños y de las vías urinarias.—Gabinete de consulta, calle de la Paloma, número 52, 2.º, Burgos.—Particular, diaria de una á tres de la tarde.—Pobres (gratis) diaria de seis á siete id. 3-4

ALMACEN DE ACEITES Y GÉNEROS COLONIALES DE CAMPO Y COMPAÑIA, Lain-Calvo, 28, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razon social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 9-20

## VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1.ª superior, arroba.	21 rs.
» 2.ª » » »	20
» 3.ª » » »	18
» 4.ª » » »	15
» 4.ª c/e » » »	11
Harinilla.	10
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8

Tambien se vende harina de áliga de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 29

## ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

### Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.—Todo muy barato. 26

Nuevas remesas de camas de hierro, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Wilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 3

El día 11 del actual desapareció de esta ciudad, de la posada que está en frente de las trojes del Cabildo, una burra de 12 años, alzada regular, con estrella en la frente y un lunar en cada lado del costillar, desherrada, y con aparejo redondo. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Juan Mariscal, vecino de Arcos, que es el dueño.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.